

# Norma Internacional de Contabilidad 27

## *Estados Financieros Separados*

### Objetivo

---

- 1 El objetivo de esta Norma es prescribir los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados.

### Alcance

---

- 2 **Esta Norma deberá aplicarse a la contabilidad de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en el caso de que una entidad opte por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello por las regulaciones locales.**
- 3 Esta norma no establece qué entidades elaborarán estados financieros separados. Se aplica en el caso de que una entidad elabore estados financieros separados que cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera.

### Definiciones

---

- 4 **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

***Estados financieros consolidados* son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.**

***Estados financieros separados* son los presentados por una controladora (es decir, un inversor con el control de una subsidiaria) o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre ésta, en la que las inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.**

- 5 Los siguientes términos se definen en el Apéndice A de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, Apéndice A de la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y párrafo 3 de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.
  - asociada
  - control de una participada
  - grupo
  - control conjunto
  - negocio conjunto
  - partícipe conjunto
  - controladora
  - influencia significativa
  - subsidiaria.
- 6 Estados financieros separados son los presentados además de los estados financieros consolidados o junto con estados financieros en los que las inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilizan utilizando el método de la participación, en circunstancias distintas de las establecidas en el párrafo 8. No será necesario que los estados financieros separados se anexen o acompañen a los estados financieros consolidados.
- 7 Los estados financieros en los que se aplica el método de la participación no son estados financieros separados. De forma análoga, los estados financieros de una entidad que no tenga una subsidiaria, una asociada o una participación de partícipes conjuntos en negocios conjuntos no son estados financieros separados.
- 8 Una entidad que esté exenta de acuerdo con el párrafo 4(a) de la NIIF 10 de la consolidación o con el párrafo 17 de la NIC 28 (modificada en 2011) de aplicar el método de la participación puede presentar estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

## Preparación de estados financieros separados

---

- 9 Los estados financieros separados se elaborarán de acuerdo con todas las NIIF aplicables, excepto por lo previsto en el párrafo 10.
- 10 Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas:
- (a) al costo, o
  - (b) de acuerdo con la NIIF 9.
- La entidad aplicará el mismo tratamiento contable a cada categoría de inversión. Las inversiones contabilizadas al costo se reconocerán de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas* en aquellos casos en que éstas se clasifiquen como mantenidas para la venta (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta). En estas circunstancias, no se modificará la medición de las inversiones contabilizadas de acuerdo con la NIIF 9.
- 11 Si una entidad opta, de acuerdo con el párrafo 18 de la NIC 28 (modificada en 2011), por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9, contabilizará también esas inversiones de la misma forma en sus estados financieros separados.
- 12 Una entidad reconocerá un dividendo procedente de una subsidiaria, negocio conjunto o asociada en el resultado de periodo en sus estados financieros separados cuando se establezca su derecho a recibirlo.
- 13 Cuando una controladora reorganice la estructura de su grupo estableciendo una nueva entidad como su controladora de forma que satisfaga los siguientes criterios:
- (a) la nueva controladora obtiene el control de la controladora original mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a cambio de los instrumentos de patrimonio existentes de la controladora original;
  - (b) los activos y pasivos del nuevo grupo y del grupo original son los mismos inmediatamente antes y después de la reorganización; y
  - (c) los propietarios de la controladora original antes de la reorganización tienen la misma participación relativa y absoluta en los activos netos del grupo original y del nuevo grupo inmediatamente antes y después de la reorganización,
- y la nueva controladora contabilice en sus estados financieros separados sus inversiones en la controladora original de acuerdo con el párrafo 10(a), la nueva controladora medirá el costo al importe en libros de su participación en las partidas del patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la controladora original en la fecha de la reorganización.
- 14 De forma análoga, una entidad que no sea una controladora puede establecer una nueva entidad como su controladora de forma que satisfaga los criterios del párrafo 13. Los requerimientos del párrafo 13 se aplicarán igualmente a estas reorganizaciones. En estos casos, las referencias a "controladora original" y "grupo original" son a la "entidad original".

## Información a revelar

---

- 15 Una entidad aplicará todas las NIIF que correspondan cuando proporcione información a revelar en sus estados financieros separados, incluyendo los requerimientos de los párrafos 16 y 17.
- 16 Cuando una controladora, de acuerdo con el párrafo 4(a) de la NIIF 10, opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados:
- (a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha aplicado la exención que permite no consolidar; el nombre y domicilio principal donde desarrolle sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente) la entidad que elaboró y produjo los estados financieros consolidados para uso público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;

- (b) **una lista de inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo:**
  - (i) **el nombre de las participadas.**
  - (ii) **el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde está constituida, si fuera diferente).**
  - (iii) **su proporción de participación en la propiedad (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente) mantenida en las participadas.**
- (c) **una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b).**

**17 Cuando una controladora (distinta de una controladora contemplada en el párrafo 16) o un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre ésta, elabore estados financieros separados, la controladora o inversor identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con la NIIF 10, NIIF 11 o NIC 28 (modificada en 2011) con los que se relacionan. La controladora o inversor revelará también en sus estados financieros separados:**

- (a) **El hecho de que se trata de estados financieros separados y las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley.**
- (b) **Una lista de inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo:**
  - (i) **El nombre de las participadas.**
  - (ii) **El domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente).**
  - (iii) **Su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente).**
- (c) **Una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b).**

**La controladora o inversor identificará también los estados financieros elaborados de acuerdo con la NIIF 10, NIIF 11 o NIC 28 (modificada en 2011) con que se relacionan.**

#### Fecha de vigencia y transición

- 18 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma de forma anticipada, revelará ese hecho y aplicará al mismo tiempo la NIIF 10, NIIF 11, NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* y NIC 28 (modificada en 2011).

#### **Referencias a la NIIF 9**

- 19 Si una entidad aplica esta Norma pero no aplica todavía la NIIF 9, cualquier referencia a la NIIF 9 deberá interpretarse como una referencia a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

#### Derogación de la NIC 27 (2008)

- 20 Esta Norma se emite simultáneamente con la NIIF 10. Conjuntamente, las dos NIIF sustituyen la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (revisada en 2008).